

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

OFICIO 24636/2017  
Rad. 2017-830  
Tutela 1ª Inst.  
Noviembre 16 de 2017

Señor (a)  
EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUAREZ  
CARRERA 8 No. 13-13, PISO 3 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MÁLAGA  
[profesoreh@gmail.com](mailto:profesoreh@gmail.com)

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de la referencia, se dispuso:

*“Admitase la presente acción de tutela instaurada por EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUAREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA. En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:*

1. Vincular de oficio a:

*(i) A las PERSONAS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 434-2016, regulada mediante Acuerdo No. CNSC-20161000001396 de 16 de septiembre de 2016 [p]or el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo – COLDEPORTE, convocatoria No. 434 de 2016, EDUCACIÓN – CULTURA Y DEPORTE, especialmente a quienes se postularon para el cargo de ASESOR GRADO 8. CÓDIGO 1020, OPEC No. 1023. Para garantizar el derecho al debido proceso de estos sujetos indeterminados, por la Secretaria del Tribunal ELABÓRESE el correspondiente edicto emplazatorio, durante el término de un día, advirtiéndoles que disponen del día siguiente a dicha publicación para hacerse parte en este asunto, y que, de no apersonarse del mismo, se les designara curador ad litem, con quien se surtirá su enteramiento de este trámite constitucional, prescindiéndose para ello de la lista de Auxiliares de Justicia, en vista al carácter célere, sumarial e informal de este mecanismo de amparo. ADJÚNTESE copia del libelo genitor. Del mismo modo. Asegúrese su publicación del edicto emplazatorio en la página web institucional de la rama Judicial.*

2. *Comuníquese la presente determinación a los accionados y vinculados de oficio, por el medio más expedito posible. De la tutela córrase traslado a las entidades accionadas y a los vinculados de oficio, concediéndoles el término de un (01) día para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción, con la advertencia que la respuesta se considerará rendida bajo juramento.*

3. *Adviértase a los involucrados las consecuencias jurídicas que acarrea la no contestación de los informes rogados, los que pueden enviarse al correo electrónico del Despacho: [culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

4. Negar la medida provisional deprecada, por no avistarse necesaria y urgente al tenor del art. 7° del Decreto 2591 de 1991, amen que no se percibe algún perjuicio que sea menester contener antes de que se expida el fallo, teniendo en cuenta que conforme consta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el enlace <http://conv434-areandina.com/>, las pruebas escritas fueron programadas para el próximo 17 de diciembre, de manera que para la fecha en que se ha de cerrar esta instancia constitucional, esto es en el corto termino de 10 días, tal etapa no se habrá surtido."

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. CARLOS GIOVANNI ULLOA ULLOA

Cordialmente,



ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO  
Secretaria

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

OFICIO 24637/2017  
Rad. 2017-830  
Tutela 1ª Inst.  
Noviembre 16 de 2017

Señor(es)  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7  
Bogotá .D.C.  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de la referencia, se dispuso:

*“Admitase la presente acción de tutela instaurada por EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUAREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA. En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:*

1. Vincular de oficio a:

*(i) A las PERSONAS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 434-2016, regulada mediante Acuerdo No. CNSC-20161000001396 de 16 de septiembre de 2016 [p]or el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo – COLDEPORTE, convocatoria No. 434 de 2016, EDUCACIÓN – CULTURA Y DEPORTE, especialmente a quienes se postularon para el cargo de ASESOR GRADO 8. CÓDIGO 1020, OPEC No. 1023. Para garantizar el derecho al debido proceso de estos sujetos indeterminados, por la Secretaria del Tribunal ELABÓRESE el correspondiente edicto emplazatorio, durante el término de un día, advirtiéndoles que disponen del día siguiente a dicha publicación para hacerse parte en este asunto, y que, de no apersonarse del mismo, se les designara curador ad litem, con quien se surtirá su enteramiento de este trámite constitucional, prescindiéndose para ello de la lista de Auxiliares de Justicia, en vista al carácter célere, sumarial e informal de este mecanismo de amparo. ADJÚNTESE copia del libelo genitor. Del mismo modo. Asegúrese su publicación del edicto emplazatorio en la página web institucional de la rama Judicial.*

2. Comuníquese la presente determinación a los accionados y vinculados de oficio, por el medio más expedito posible. De la tutela córrase traslado a las entidades accionadas y a los vinculados de oficio, concediéndoles el término de un (01) día para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción, con la advertencia que la respuesta se considerará rendida bajo juramento.

3. Adviértase a los involucrados las consecuencias jurídicas que acarrea la no contestación de los informes rogados, los que pueden enviarse al correo electrónico del Despacho: [culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

4. Negar la medida provisional deprecada, por no avistarse necesaria y urgente al tenor del art. 7° del Decreto 2591 de 1991, amen que no se percibe algún perjuicio que sea menester contener antes de que se expida el fallo, teniendo en cuenta que conforme consta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el enlace <http://conv434-areandina.com/>, las pruebas escritas fueron programadas para el próximo 17 de diciembre, de manera que para la fecha en que se ha de cerrar esta instancia constitucional, esto es en el corto termino de 10 días, tal etapa no se habrá surtido."

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. CARLOS GIOVANNI ULLOA ULLOA

Cordialmente,

  
ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO  
Secretaria

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

OFICIO 24638/2017  
Rad. 2017-830  
Tutela 1ª Inst.  
Noviembre 16 de 2017

Señor(es)  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA  
CRA 14A #70A-34,  
BOGOTÁ

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de la referencia, se dispuso:

*"Admítase la presente acción de tutela instaurada por EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUAREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA. En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:*

1. Vincular de oficio a:

*(i) A las PERSONAS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 434-2016, regulada mediante Acuerdo No. CNSC-20161000001396 de 16 de septiembre de 2016 [p]or el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo – COLDEPORTE, convocatoria No. 434 de 2016, EDUCACIÓN – CULTURA Y DEPORTE, especialmente a quienes se postularon para el cargo de ASESOR GRADO 8. CÓDIGO 1020, OPEC No. 1023. Para garantizar el derecho al debido proceso de estos sujetos indeterminados, por la Secretaria del Tribunal ELABÓRESE el correspondiente edicto emplazatorio, durante el término de un día, advirtiéndoles que disponen del día siguiente a dicha publicación para hacerse parte en este asunto, y que, de no apersonarse del mismo, se les designara curador ad litem, con quien se surtirá su enteramiento de este trámite constitucional, prescindiéndose para ello de la lista de Auxiliares de Justicia, en vista al carácter célere, sumarial e informal de este mecanismo de amparo. ADJÚNTESE copia del libelo genitor. Del mismo modo. Asegúrese su publicación del edicto emplazatorio en la página web institucional de la rama Judicial.*

*2. Comuníquese la presente determinación a los accionados y vinculados de oficio, por el medio más expedito posible. De la tutela córrase traslado a las entidades accionadas y a los vinculados de oficio, concediéndoles el término de un (01) día para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción, con la advertencia que la respuesta se considerará rendida bajo juramento.*

*3. Adviértase a los involucrados las consecuencias jurídicas que acarrea la no contestación de los informes rogados, los que pueden enviarse al correo electrónico del Despacho: [culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*4. Negar la medida provisional deprecada, por no avistarse necesaria y urgente al tenor del art. 7º del Decreto 2591 de 1991, amen que no se percibe algún perjuicio que sea*

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

*menester contener antes de que se expida el fallo, teniendo en cuenta que conforme consta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el enlace <http://conv434-areandina.com/>, las pruebas escritas fueron programadas para el próximo 17 de diciembre, de manera que para la fecha en que se ha de cerrar esta instancia constitucional, esto es en el corto termino de 10 días, tal etapa no se habrá surtido."*

*Actuó como magistrado sustanciador el Dr. CARLOS GIOVANNI ULLOA ULLOA*

*Cordialmente,*

  
ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO  
Secretaria

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

OFICIO 24639/2017  
Rad. 2017-830  
Tutela 1ª. Inst.  
Noviembre 16 de 2017

Señor(es)  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA –  
SOPORTE PAGINA WEB  
Calle 12 No. 7 – 65 PALACIO DE JUSTICIA  
Bogotá D.C.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de la referencia, se dispuso:

*“Admitase la presente acción de tutela instaurada por EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUAREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA. En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:*

1. Vincular de oficio a:

*(i) A las PERSONAS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 434-2016, regulada mediante Acuerdo No. CNSC-20161000001396 de 16 de septiembre de 2016 [p]or el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo – COLDEPORTE, convocatoria No. 434 de 2016, EDUCACIÓN – CULTURA Y DEPORTE, especialmente a quienes se postularon para el cargo de ASESOR GRADO 8. CÓDIGO 1020, OPEC No. 1023. Para garantizar el derecho al debido proceso de estos sujetos indeterminados, por la Secretaria del Tribunal ELABÓRESE el correspondiente edicto emplazatorio, durante el término de un día, advirtiéndoles que disponen del día siguiente a dicha publicación para hacerse parte en este asunto, y que, de no apersonarse del mismo, se les designara curador ad litem, con quien se surtirá su enteramiento de este trámite constitucional, prescindiéndose para ello de la lista de Auxiliares de Justicia, en vista al carácter célere, sumarial e informal de este mecanismo de amparo. ADJÚNTESE copia del libelo genitor. Del mismo modo. Asegúrese su publicación del edicto emplazatorio en la página web institucional de la rama Judicial.*

2. *Comuníquese la presente determinación a los accionados y vinculados de oficio, por el medio más expedito posible. De la tutela córrase traslado a las entidades accionadas y a los vinculados de oficio, concediéndoles el término de un (01) día para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción, con la advertencia que la respuesta se considerará rendida bajo juramento.*

3. *Adviértase a los involucrados las consecuencias jurídicas que acarrea la no contestación de los informes rogados, los que pueden enviarse al correo electrónico del Despacho: [culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

# TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
BUCARAMANGA

4. Negar la medida provisional deprecada, por no avistarse necesaria y urgente al tenor del art. 7° del Decreto 2591 de 1991, amen que no se percibe algún perjuicio que sea menester contener antes de que se expida el fallo, teniendo en cuenta que conforme consta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el enlace <http://conv434-areandina.com/>, las pruebas escritas fueron programadas para el próximo 17 de diciembre, de manera que para la fecha en que se ha de cerrar esta instancia constitucional, esto es en el corto termino de 10 días, tal etapa no se habrá surtido."

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. CARLOS GIOVANNI ULLOA ULLOA

Cordialmente,

  
ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO  
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA



LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
BUCARAMANGA

EMPLAZA

A las **PERSONAS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 434-2016** regulada mediante Acuerdo No. CNSC-20161000001396 de 16 de septiembre de 2016, “[p]or el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo – COLDEPORTE, Convocatoria No. 434 de 2016, EDUCACIÓN – CULTURA Y DEPORTE”, especialmente a quienes se postularon para el cargo de ASESOR GRADO 8. CÓDIGO 1020, OPEC No. 1023, a efectos de que comparezcan, a más tardar a las 4:00 p.m. del día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a notificarse del auto de quince (15) de noviembre del año en curso, esto es, del admisorio de la demanda de tutela propuesta por **EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**, siendo ellos vinculados de oficio, entre otros sujetos; trámite radicado en esta Corporación, en sede de primera instancia, al No. 68001-22-13-000-2017-00830-00.

Se les advierte que en caso de que no se apersonen de este asunto en el término indicado, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá su enteramiento de esta actuación, prescindiéndose para ese menester de la lista de Auxiliares de la Justicia, atendiendo el carácter informal, célere y sumarial de que está investido este mecanismo de amparo.

El presente edicto se fija hoy 16 de noviembre de 2017, en un lugar público y visible de esta Secretaría, siendo las 08:00 a.m., en cumplimiento de lo ordenado por el H.

Recibido  
Cambio Quintero  
15/11/17  
43092

27

Magistrado CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA mediante auto de fecha 15 de noviembre hogaño.



**ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO**

**Secretaria**

ACCIÓN DE TUTELA  
PRIMERA INSTANCIA  
RAD. No. 2017-00830-00  
ADMISIÓN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**



**SALA CIVIL- FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Admítase la presente acción de tutela instaurada por **EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**. En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

1. Vincular de oficio:

(i) A las **PERSONAS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 434-2016**, regulada mediante Acuerdo No. CNSC-20161000001396 de 16 de septiembre de 2016, “[p]or el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo – COLDEPORTE, Convocatoria No. 434 de 2016, EDUCACIÓN – CULTURA Y DEPORTE”, especialmente a quienes se postularon para el cargo de ASESOR GRADO 8. CÓDIGO 1020, OPEC No. 1023. Para garantizar el derecho al debido proceso de estos sujetos indeterminados, por la Secretaría del Tribunal **ELABÓRESE** el correspondiente edicto emplazatorio, durante el término de un día, advirtiéndoles que disponen del día siguiente a dicha publicación para hacerse parte en este asunto, y que, de no apersonarse del mismo, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá su enteramiento de este trámite constitucional, prescindiéndose para ello de la lista de Auxiliares de la Justicia, en vista del carácter célere, sumarial e informal de este mecanismo de amparo. **ADJÚNTESE** copia del libelo genitor. **Del mismo modo, asegúrese la publicación del edicto emplazatorio en la página web institucional de la Rama Judicial.**

2. Comuníquese la presente determinación a los interesados, por el medio más expedito posible. De la tutela córrase traslado a las entidades accionadas y a los sujetos emplazados que oportunamente acudan a este trámite, concediéndoles el término de un (01) día para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción, con la advertencia que la respuesta se considerará rendida bajo juramento.

3. Adviértase a los involucrados las consecuencias jurídicas que acarrea la no contestación de los informes rogados, los que pueden enviarse al correo electrónico del Despacho: [culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Negar la medida provisional deprecada, por no avistarse necesaria ni urgente al tenor del art. 7º del Decreto 2591 de 1991, amén que no se percibe algún perjuicio que sea menester contener antes de que se expida el fallo, teniendo en cuenta que conforme consta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el enlace <http://conv434-areandina.com/>, las pruebas escritas fueron programadas para el próximo 17 de diciembre, de manera que para la fecha en que se ha de cerrar esta instancia constitucional, esto es en el corto término de 10 días, tal etapa no se habrá surtido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA**  
**Magistrado Sustanciador**

Honorable  
JUZGADO CIRCUITO – REPARTO  
B/ga – Santander.

REF. Acción de Tutela  
Accionante: EDUARD HORACIO GUTIERREZ SUAREZ  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ, identificado con el número de cedula 1.098.613.591 expedida en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito, concurro a su Honorable Despacho con la finalidad de interponer acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana, y sus decretos reglamentarios 2591/91 y 306/92, con el objeto de que se protejan y no se me continúe vulnerando los derechos al Trabajo, la Dignidad, al Debido Proceso y a la Igualdad.

#### HECHOS

1. El día 31 de marzo del corriente año realicé inscripción mediante el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, a la convocatoria **No. 434 - 2016 MINISTERIO DE CULTURA** postulándome para Asesor grado 8, código 1020, OPEC N° 1023.
2. El día 20 de octubre de 2017 fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual se me excluye del concurso con la anotación *"La experiencia aportada corresponde a EXPERIENCIA DOCENTE, la cual no será tenida en cuenta para la presente convocatoria"* y por considerar que no plasmé los requerimientos básicos, aseveración que es errónea pues cumplo fielmente con el perfil publicado por la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) y por el MINISTERIO DE CULTURA de acuerdo con lo señalado en el documento público denominado: *"COMPILACIÓN MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES"*, el cual indica que LAS FUNCIONES ESENCIALES:
  - Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a poblaciones con discapacidad, para la implementación de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos culturales de este grupo poblacional.
  - Asistir profesionalmente al Director en la formulación de las políticas públicas para la población con discapacidad.
  - Asistir al Director, profesional y técnicamente, en la planeación y desarrollo de actividades para generar articulación con instituciones públicas y privadas del orden regional, nacional e internacional, que fortalezcan la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas para la población con discapacidad.
  - Asistir al Director, profesional y técnicamente, en la preparación y realización de eventos académicos relacionados con los temas de la Dependencia.
  - Realizar actividades profesionales en el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que se implementen en el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas nacionales para la población en situación con discapacidad, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.
  - Realizar el acompañamiento profesional para la proyección de conceptos técnicos de impuesto al consumo de la telefonía móvil línea 7, programas artísticos y culturales, para gestores y creadores culturales con discapacidad.
  - Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
  - Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
3. Consiguientemente a la publicación realicé solicitud de revisión en el cual anexé carta a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y CNSC en la que expliqué punto por punto las razones por las cuales soy competente y cumplo a cabalidad con el perfil requerido para

el cargo al que me postulé. Aunado a ello agregué documentación que respalda mi afirmación siendo estas los PDF que relaciono a continuación:

- 1-Compilado Manual de Funciones con índice.pdf
- 2-DECRETO 1421 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017.pdf
- 3-Manual de cargo docente.pdf

4. El día 09 de Noviembre de 2017, se publicó el resultado de mi reclamación el cual no mostró ninguna modificación respecto del anteriormente publicado, ni una ampliación o fundamentación legal acerca de dicha decisión; lo que me lleva a sospechar que el encargado de estudiar las reclamaciones no se dio a la tarea de revisar los documentos anexados, ni de leer detenidamente mi súplica.
5. Para finalizar considero que se me vulneró el derecho al trabajo y la igualdad por cuanto no se me permite presentar el examen de ingreso en igualdad de condiciones, así mismo siento que se me vulnera el derecho la Dignidad por que se discrimina la labor docente, y al debido proceso porque se puede observar que no se hizo revisión exhaustiva a la reclamación que elevé ante esa entidad.

#### PRETENSIONES

De manera atenta solicito a su señoría tutelar los derechos relacionados en el presente escrito y en consecuencia ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA por medio de su representante legal dejar sin efecto la decisión de inadmitir mi hoja de vida y por consiguiente se me permita continuar con el proceso de evaluación del concurso laboral al cual me postulé mediante el número de inscripción 49711277, de tal modo que pueda participar de las pruebas escritas y etapas subsiguientes del mismo.

**MEDIDA PROVISIONAL:** Existe el riesgo inminente en que si el proceso continua y se realiza la evaluación escrita, sea inviable la protección de mis derechos en cuanto a esta acción de tutela, por lo tanto solicito comedidamente se me cubra con medida provisional y en consecuencia se suspenda la continuidad del concurso No. 434 - 2016 Ministerio de Cultura, hasta tanto se conozca la resolución de sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### LA IGUALDAD.

Constitución Política: artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

##### **SENTENCIA C-431/10**

*"(...)La jurisprudencia constitucional ha destacado de manera reiterada la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa. En la sentencia C-1262 de 2005 se Expediente D-7916 2 pronunció la Corte Constitucional acerca del concurso de méritos. Reiteró su jurisprudencia sobre el punto y recordó que "la carrera y el sistema de concurso de méritos constituyen (...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, [descartándose] de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo que, por lo demás, se identifican en el área de la sociología política, el derecho público y la ciencia administrativa, como criterios de selección de personal que se contraponen a los nuevos roles del Estado contemporáneo y que afectan en gran medida su proceso de modernización y racionalización, el cual resulta consustancial a la consecución y cumplimiento de los deberes públicos". En esa misma sentencia se pronunció la Corte con respecto al mérito y recordó que éste es un "un criterio fundamental ,...para determinar el acceso, el ascenso y el retiro de la función pública.*

### IGUALDAD-Significados

Esta Corporación ha destacado en varias ocasiones y más recientemente en la sentencia C-242 de 2009 la multiplicidad de significados que presenta la igualdad. En aquella ocasión resaltó la Corte que "la igualdad como valor (preámbulo) implica la imposición de un componente fundamental del ordenamiento; la igualdad en la Ley y ante la Ley (artículo 13 inciso 1°, desarrollado en varias normas específicas) fija un límite para la actuación promocional de los poderes públicos; y la igualdad promocional (artículo 13 incisos 2° y 3°) señala un horizonte para la actuación de los poderes públicos". La expresión del artículo 13 de la Constitución según la cual la ley debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas, constituye la primera dimensión del derecho a la igualdad plasmada en el artículo 13 Superior, cuyo desconocimiento se concreta cuando "una ley se aplica de forma diferente a una o a varias personas con relación al resto de ellas". En otras palabras, sobreviene una vulneración del derecho a la igualdad al reconocer consecuencias jurídicas diferentes a personas cuya conducta o estado se subsume en un mismo supuesto normativo.(...)

#### (...)4.4. Conclusión.

La disposición acusada desarrolla, en lo que le atañe, los fines sociales previstos en los artículos en los artículos 2º, artículos 40 (numeral 7) y 99 de la Constitución Política y resulta ser aplicación directa del mandato contemplado en el artículo 125 Superior pues contribuye a que se consolide el Régimen de Carrera Administrativa a la vez que no desconoce principio de igualdad alguno por cuanto: (i) el tratamiento diferenciado está plenamente justificado desde el punto de vista constitucional; (ii) recae sobre grupos diferentes de empleados o servidores públicos, a saber, aquellos inscritos en el régimen de carrera administrativa y los que no lo están; (iii) no trae consigo la desprotección de los empleados que desempeñan de manera provisional un cargo de carrera quienes gozan de una protección intermedia en los términos en que ha definido tal protección la jurisprudencia constitucional. En suma, el precepto contemplado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 no establece diferenciaciones injustificadas que vulneren el derecho a la igualdad por lo que la Corte declarará exequible la expresión "carrera administrativa" contemplada en dicho artículo."<sup>1</sup>

### TRABAJO.

Constitución Política; artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

#### SENTENCIA C-593/14. "Derecho Al Trabajo-Triple dimensión.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social."

### LA DIGNIDAD:

Además de estar contemplada en la carta magna como uno de los derechos fundamentales la corte constitucional mediante sentencia C-336/08 ratifica e indica: "Declarar que la **dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho** implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el

<sup>1</sup> SENTENCIA C-431/10

*mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida".*

(Negrilla fuera de texto)

al Debido Proceso y a

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con el fundamento en los derechos plasmados en la presente solicitud de acción constitucional, tal como se contempla en el decreto 2519 /91.

#### ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía.
2. Copia de inscripción número 49711277.
3. Copia de anexos de inscripción
  - 3.1. Bachillerato colegio técnico industrial José Elías
  - 3.2. Profesional universidad industrial de Santander
  - 3.3. Casa de la cultura Isidora Díaz de Acevedo profesor de música
  - 3.4. Casa de la cultura gloria Lesmes de jerez profesor
  - 3.5. Alcaldía de Tona instructor
  - 3.6. Colegio santa Isabel de Hungría docente
4. Copia de carta de Reclamación
5. Copia de anexos de Reclamación.
  - 5.1. Extracto folio 83 de Compilado Manual de Funciones con índice del MINISTERIO DE CULTURA.
  - 5.2. Extracto folio 1 al 3 del DECRETO 1421 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico [profesoreh@gmail.com](mailto:profesoreh@gmail.com), al teléfono 3016461706, o en la dirección carrera 8 # 13-13 piso 3 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Málaga.

Los accionados reciben notificaciones en:

**CNSC:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o a la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá.

**FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA:** Cra 14A #70A-34, Bogotá o al teléfono 018000 180099

  
EDUARD HORACIO GUTIERREZ SUAREZ  
C.C. 1098613591 de B/manga

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

**1.098.613.591**  
 NUMERO

**GUTIERREZ SUAREZ**  
 APELLIDOS

**EDUARD HORACIO**  
 NOMBRES

  
 FIRMA

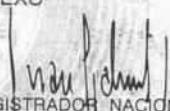



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1986**  
**BARRANCABERMEJA**  
 (SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**06-MAY-2004 BUCARAMANGA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2708200-43166863-M-1098613591-20071222      02088 07356A 02 981466570

24/10/2017

Correo - eduardmusico@outlook.com

CNSC, Inscripción a convocatoria.

simo@cnscc.gov.co

vie 31/03/2017 3:42 p.m.

Para: eduardmusico@outlook.com <eduardmusico@outlook.com>

Reporte de Inscripción

Bienvenido **eduard20**

Usted se encuentra inscrito al:

· La convocatoria: **No. 434 - 2016 Ministerio de Cultura**

· Selección el empleo con código: **1023** y nivel: **Asesor.**



La República de Colombia  
y en su nombre, el

# Colegio Técnico Industrial "José Elías Puyana"

Sección Diurna  
Floridablanca, Santander

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Santander,  
según Licencia de Funcionamiento No. 12457 del 28 de octubre de 2002,

Confiere a:

## Eduard Horacio Gutiérrez Suárez

Identificado con C.C. No. 1098613591 de Bucaramanga.

El Título de

### Bachiller Académico

#### con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media,  
de acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994.



*[Firma]*  
Rector(a)

*[Firma]*  
Secretaria

Anotado en el Control Interno del plantel, en el  
Folio No. 087 Libro de Registro del Colegio No. 3

Dado en Floridablanca, a 19 de diciembre de 2003.



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER



CONFIERE EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN MÚSICA**

A

**EDUARD HORACIO GUTIERREZ SUAREZ**

*CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.098.613.591 expedida en BUCARAMANGA*

*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello le otorga el presente*

**DIPLOMA**

*En la ciudad de Bucaramanga, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

Registrado al folio 193 Libro 13-U Diplomas de Grado

  
Rector

  
Secretario General

*Personería Jurídica UIIS - Resolución No. 25 del 23 de Febrero de 1949 del Ministerio de Justicia*

75128



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPATOCA

NIT 890204138-3

### A QUIEN CORREPONDA:

La Casa De La Cultura Isidora Díaz De Acevedo Adscrita A La Alcaldía Municipal De Zapatoca Certifica Que:

El señor **Eduard Horacio Gutiérrez Suárez** identificado con el número de cedula 1.098.613.591 de Bucaramanga laboró como Profesor de música, y Director del grupo de cuerdas típicas, en el periodo comprendido entre el 15 de febrero del 2012 hasta el 15 de enero del 2013.

Se expide a solicitud del interesado en Zapatoca – Santander el día jueves 14 de marzo del 2013.

SALVADOR DIAZ GARZON ALEXIS  
Alcalde Municipal



JAVIER DURAN PORTILLA  
Director Cultural.  
C.C. 79.759.910 DE BOGOTÁ

"UNIDOS POR ZAPATOCA"

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 – 6252033 Fax: 6252801 municipiozapatoaca@yahoo.com  
Zapatoca – Santander – Colombia

10

*Casa de La Cultura*  
*Gloria María Lesmes de Jerez*



**LA ESCUELA DE MÚSICA ALBERTO FLÓREZ FLÓREZ CREADA MEDIANTE EL  
ACUERDO MUNICIPAL NO. 016 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2009.**

**CERTIFICA**

Que el señor Eduard Horacio Gutiérrez Suárez identificado con número de cedula 1098613591 de la ciudad de Bucaramanga, labora actualmente en esta institución cultural como **Profesor** de música desde el día 08 de febrero de 2016, destacándose por su creatividad pedagógica y buen manejo grupal frente a los jóvenes que integran las diferentes manifestaciones musicales del municipio de Tona.

Se expide a solicitud del interesado a los 07 días del mes de agosto del 2016.



\_\_\_\_\_  
Gloria María Lesmes De Jerez  
Directora Casa de la Cultura.



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE  
TONA- SANTANDER

CERTIFICA

Que **EDUARD HORACIO GUTIERREZ SUAREZ** identificado con la Cedula de ciudadanía número 1.098.613.591 de Bucaramanga- Santander, está vinculado a la Alcaldía Municipal mediante Contrato de prestación de servicios número 077 cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA EN LA "ESCUELA DE MUSICA ALBERTO FLOREZ FLOREZ" DEL MUNICIPIO DE TONA SANTANDER** desde el 1 de Junio de 2016 hasta el 26 de Diciembre de la presente anualidad.

Se expide a solicitud del interesado a los siete (07) días del mes de septiembre de 2016.

*Maria Beatriz Navas*  
**MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA**  
Secretaria General y de Gobierno  
Tona

**Carmen Lucero Ramírez Aldana**  
Alcaldesa Municipal



# Colegio Santa Isabel de Hungría

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación Municipal de Floridablanca según Resolución No. 0306 del 10 de Octubre de 2005  
Calle 13 No. 13 - 30 Tel. 6391513 - Fax: 6393872 - Villabel - Floridablanca  
E-mail: santaisabeldehungria@hotmail.com



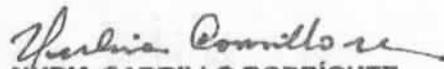
La suscrita Rectora y Secretaria del Colegio **SANTA ISABEL DE HUNGRÍA** de Villabel Floridablanca identificado ante el DANE con el número 368276-01563, con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial según resolución número 0306 del 10 de Octubre de 2005, por el cual se autoriza al establecimiento educativo para expedir certificados correspondientes a los niveles de: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica y otorgar el TITULO DE BACHILLER TÉCNICO especialidad COMERCIO.  
Nít: 804 013483-7

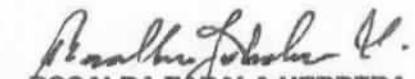
## CERTIFICAN

Que, **EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUAREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1098613591 expedida en Bucaramanga, laboró en esta Institución desde el **1º. de febrero del año 2011 hasta el 30 de Noviembre del 2014**, hora cátedra con contrato a 10 meses (**1º. De Febrero a 30 de Noviembre**). Se desempeñó como Docente en el Área de Educación Artística (**Música**) en los grados de Primaria y Bachillerato y Director de Banda y Coros.

Se distinguió por su Identidad y Pertenencia con la Institución.

Se expide la presente, a solicitud del interesado en Floridablanca, a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).

  
Lic. **NUBIA CARRILLO RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 28.147.511 de Girón

  
**ROSALBA ZABALA HERRERA.**  
C.C. 37.791.547 Bucaramanga

Málaga 24 de octubre de 2017

Señores

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
CNSC.

Cordial saludo, atentamente me dirijo a ustedes a fin de solicitar sean reevaluadas mis competencias y requisitos mínimos, lo anterior debido a que se supuso que la labor docente no es experiencia relacionada con el perfil requerido.

Es necesario mencionar que el manual de cargo al cual aplico es completamente compatible con mi perfil laboral como se puede observar en la página 83 del anexo COMPILACIÓN MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES del ministerio de cultura.

Aunado a lo anterior la experiencia docente es compatible con la formulación de las políticas públicas para la población con discapacidad así como inclusión social en general, para ello se puede observar el decreto 1421 de 2017 (anexo 2) que a pesar de ser reciente en los folios 1 al 3 se numeran toda la legislación anterior en la que se dispone de la inclusión desde las aulas de clases, entre las cuales se destaca la Ley 115 de 1994 en su artículo 46, o las leyes 361 de 1997, 762 de 2002.

Así mismo el manual de cargo docente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que es una guía para todos los profesores, seamos del área privada o pública se menciona que es deber DISEÑAR métodos y estrategias en diversas competencias como se puede observar en el anexo 3.

Me gustaría mencionar que ser docente no solo nos enfoca como cuidadores sino que además diseñamos currículos educativos, proyectos de áreas académicas, PEI, y en el área de la cultura organizamos eventos constantemente con el ministerio de cultura bien sea en los programas de concertación con las casas de la cultura o en los programas folclóricos de las ciudades donde impartimos como directores de orquestas, bandas y profesores de escuelas municipales de música.

Para finalizar debo agregar que me gustaría tener la oportunidad de ingresar a la prueba escrita, ya que el sueño de todo **LICENCIADO EN MUSICA** o en **ARTES** es trabajar para el ministerio de cultura, no solo aplicando las políticas públicas, sino que también soñamos con Diseñarlas y en mi caso Asesorar y coordinar con diversos organismos, la implementación de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos culturales de las poblaciones con discapacidad.

**71. Asesor - 1020 - 08 - Dirección de Poblaciones**

I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del empleo	Asesor
Código	1020
Grado	08
Número de cargos	Uno (1)
Dependencia	Dirección de Poblaciones
Cargo del jefe inmediato	Director de Poblaciones
ID Ministerio	71
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Fortalecer las relaciones interinstitucionales para fortalecer y visibilizar los derechos culturales de la población con discapacidad.	
III. DESCRIPCIÓN FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a poblaciones con discapacidad, para la implementación de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos culturales de este grupo poblacional.	
2. Asistir profesionalmente al Director en la formulación de las políticas públicas para la población con discapacidad.	
3. Asistir al Director, profesional y técnicamente, en la planeación y desarrollo de actividades para generar articulación con instituciones públicas y privadas del orden regional, nacional e internacional, que fortalezcan la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas para la población con discapacidad.	
4. Asistir al Director, profesional y técnicamente, en la preparación y realización de eventos académicos relacionados con los temas de la Dependencia.	
5. Realizar actividades profesionales en el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que se implementen en el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas nacionales para la población en situación de discapacidad, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.	
6. Realizar el acompañamiento profesional para la proyección de conceptos técnicos de impuesto al consumo de la telefonía móvil línea 7, programas artísticos y culturales, para gestores y creadores culturales con discapacidad.	
7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.	
8. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Ley General de Cultura y sus decretos reglamentarios.	
2. Ley 115 de 1996 y sus decretos reglamentarios (Decreto 114 de 1996 mediante el cual se reglamenta la educación no formal en Colombia).	
3. Política Pública de Discapacidad y Sistema Nacional de Discapacidad.	
4. Convención Internacional de los Derechos de la Personas con Discapacidad.	
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Orientación a resultados	Experticia profesional
Orientación al usuario y al ciudadano	Conocimiento del entorno
Transparencia	Construcción de relaciones
Compromiso con la organización	Iniciativa
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Filosofía, Teología y Afines; Educación. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.
VII. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Filosofía, Teología y Afines; Educación. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada.



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO 1421 DE 2017

29 AGO 2017

<<Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad >>

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, y

## CONSIDERANDO

Que según el artículo 13 de la Constitución Política <<Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan>>.

Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 44 de la Constitución Política define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que << (...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás>>.

Que el artículo 47 de la Carta Política prescribe que <<El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran>>, y en el artículo 68 señala que <<La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado>>.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que <<La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.>>

Que en razón a lo anterior, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los

Continuación del Decreto: <<Por el cual se reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad bajo un enfoque inclusivo.>>

mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Que el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la primacía de los derechos de los niños y las niñas sobre los derechos de los demás, y el artículo 36 establece que todo niño, niña o adolescente que presente algún tipo de discapacidad tendrá derecho a la educación gratuita.

Que la Ley 1618 de 2013, <<Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad>>, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Que el artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar <<(…) el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo>>.

Que la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, igualmente ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación <<segregada>> o <<integrada>> a una educación inclusiva que <<(…) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos>>, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que <<la enseñanza se adapte a los estudiantes y no éstos a la enseñanza>>, según lo indicado en la Sentencia T-051 de 2011.

Que el numeral 4º del artículo 11 la Ley estatutaria 1618 de 2013 también le atribuye un enfoque inclusivo a la educación superior, de ahí que el Ministerio de Educación Nacional deba adoptar criterios de inclusión educativa para evaluar las condiciones de calidad que, por mandato de la Ley 1188 de 2008, deben cumplir los programas académicos para obtener y renovar su registro calificado; y por otra parte, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, están llamadas a <<aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población>>.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que en la Parte 5, Título 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamentan, entre otros aspectos, las condiciones de calidad de que tratan la Ley 1188 de 2008 y que deben ser cumplidas por las instituciones de educación superior para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos; y adicionalmente, la operatividad del Sistema

Continuación del Decreto: <<Por el cual se reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad bajo un enfoque inclusivo.>>

Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), el cual fue creado por el artículo 56 de la Ley 30 de 1992 con el propósito que el Ministerio de Educación Nacional pudiera recopilar, divulgar y organizar la información sobre educación superior relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación, lo que implica ajustar el Decreto 1075 de 2015 al marco normativo dispuesto en esta ley y en la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009.

Que en lo referente a la educación superior, es necesario disponer de una nueva sección al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, que agrupe las medidas que adelanta el Ministerio de Educación Nacional para fomentar el acceso y la permanencia en este nivel de formación de la población con protección constitucional reforzada, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, con el fin de evitar la dispersión normativa en esta materia.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual, deberá ser incluida en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se establecen.

Que, en virtud de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1. Subrogación de una sección al Decreto 1075 de 2015.** Subróguese la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

#### SECCIÓN 2

##### Atención educativa a la población con discapacidad

#### Subsección 1

##### Disposiciones generales

**Artículo 2.3.3.5.2.1.1 Objeto.** La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

**Artículo 2.3.3.5.2.1.2 Ámbito de aplicación.** La presente sección aplica en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, establecimientos educativos de preescolar, básica y media e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.

Igualmente, aplica a las entidades del sector educativo del orden nacional como: Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

**Artículo 2.3.3.5.2.1.3 Principios.** La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en

# EMPLEO

Asesor

Nivel: Asesor Denominación: Asesor Grado: 8 Código: 1020 Número OPEC: 1023 Asignación Salarial: \$ 4989076

No. 434 - 2016 Ministerio de Cultura Cierre de Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 1

## Propósito

Fortalecer las relaciones interinstitucionales para fortalecer y visibilizar los derechos culturales de la población con discapacidad.

## FUNCIONES

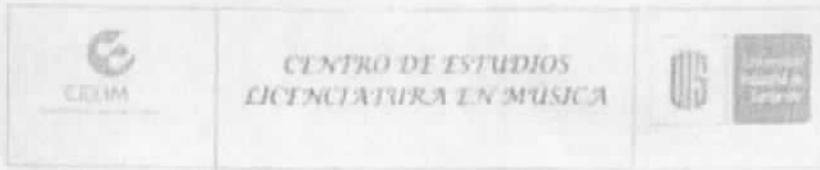
- 7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- 8. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- 3. Asistir al Director, profesional y técnicamente, en la planeación y desarrollo de actividades para generar articulación con instituciones públicas y privadas del orden regional, nacional e internacional, que fortalezcan la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas para la población con discapacidad.
- 4. Asistir al Director, profesional y técnicamente, en la preparación y realización de eventos académicos relacionados con los temas de la Dependencia.
- 5. Realizar actividades profesionales en el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que se implementen en el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas nacionales para la población en situación con discapacidad, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.
- 6. Realizar el acompañamiento profesional para la proyección de conceptos técnicos de impuesto al consumo de la telefonía móvil línea 7, programas artísticos y culturales, para gestores y creadores culturales con discapacidad.
- 1. Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a poblaciones con discapacidad, para la implementación de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos culturales de este grupo poblacional.
- 2. Asistir profesionalmente al Director en la formulación de las políticas públicas para la población con discapacidad.

## Requisitos

- **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Filosofía, Teología y Afines; Educación. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Experiencia:** Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Alternativa de estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Filosofía, Teología y Afines; Educación. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de experiencia:** Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada.

## Vacantes

- **Dependencia:** Dirección de Poblaciones, **Municipio:** Bogota D.C, **Cantidad:** 1



El Centro De Estudios De Licenciatura En Música Celim

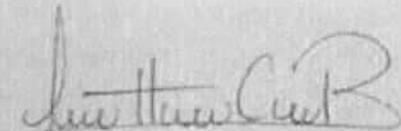
Certifica Que:

*El Licenciado Eduard Horacio Gutierrez Suarez*

Identificado con el numero de cedula 1038613591 se desempeño en el cargo de presidente de esta oficina desde el 07 de abril de 2015 hasta el 07 de abril del año 2016. Durante este periodo se fortaleció la dirección de este organismo de la universidad y se incremento su presencia en el desarrollo de conciertos dentro y fuera del campus universitario así como se creo el gremio lauro Calderon al mejor docente y el reconocimiento Libardo Barrero al gestor cultural.

Este certificado es dado a solicitud del interesado el día 17 de enero de 2017 a las 07:00 horas

  
 PRESIDENTE CENTRO DE ESTUDIOS CELIM  
 CRISTIAN ALBERTO CHANCI BECERRA

  
 SECRETARIO  
 JESUS HERNANDO CHANCI BECERRA

